



Corporación
de Desarrollo
Social
Dir. de Educación



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y
PROMOCIÓN ESCOLAR
LICEO JUAN PABLO DUARTE
2024**

ÍNDICE

I. Presentación	Pág. 1
II. Disposiciones Generales	
Artículo 1° Del Período Escolar	Pág. 3
Artículo 2° De los Conceptos Claves	Pág. 3
Artículo 3° Disposiciones comunes para la elaboración del Reglamento	Pág. 4
III. De la Evaluación	
1. Principios que sustentan el enfoque de evaluación del Decreto 67	Pág. 5
2. Tipos de Evaluación	Pág. 6
Artículo 4° Procedimientos de Evaluación Formativa	Pág. 7
Artículo 5° Procedimientos de Evaluación sumativa	Pág. 7
Artículo 6° Estrategias para potenciar la retroalimentación	Pág. 9
Artículo 7 ° Procedimientos y medidas para proveer el acompañamiento a la diversidad de los estudiantes	Pág. 9
Artículo 8° De las Evaluaciones recuperativas	Pág. 10
Artículo 9° De la diversificación de las evaluaciones	Pág. 11
Artículo 10° De las eximiciones	Pág. 13
Artículo 11° De las situaciones especiales de evaluación en el año escolar	Pág. 13
Artículo 12° De los casos de plagio o copia	Pág. 14
Artículo 13° De la comunicación de los criterios de evaluación a estudiantes	Pág. 14
Artículo 14° De la comunicación del proceso de aprendizaje a los apoderados	Pág. 15
Artículo 15° De los procedimientos administrativos y técnicos del proceso evaluativo	Pág. 16
IV. Instancias de Reflexión del proceso de Enseñanza y Aprendizaje	
Artículo 16° Del trabajo colaborativo de los docentes	Pág. 18
V. De las Calificaciones	
Artículo 17° De las formas y procedimientos de la calificación	Pág. 19
Artículo 18° de la asistencia a clases y de la inasistencia a procedimientos evaluativos	
Artículo 19° procedimiento para evaluar estudiantes embarazadas, madres o padres estudiantes	Pág. 21
VI. De la Promoción	
Artículo 20° De los requisitos de Promoción	Pág. 21
Artículo 21° Del Acompañamiento y Planes de Apoyo para estudiantes en situación de riesgo de repitencia.	Pág. 23
Artículo 22° Del Acompañamiento y los Planes de Apoyo en caso de alumnos repitientes	Pág. 24
Artículo 23° De los Certificados	Pág. 24
Artículo 24° De las situaciones excepcionales	Pág. 25
Artículo 25° De las situaciones no previstas	Pág. 25

Reglamento de Evaluación y Promoción

Liceo Juan Pablo Duarte

I. PRESENTACIÓN

El Liceo Juan Pablo Duarte

Considerando los Planes y Programas de Estudio oficiales elaborados por el Mineduc, según decretos N° 2960, del 19/12/12, 1° a 6° Básico (Nuevas Bases Curriculares) Decreto 83, Decreto N° 169, del 14/03/2014, 7° a 8° Básico (modificado por decreto 628 07/11/2016), Decreto 1358, del 18/07/2011, de 1° y 2° Medio (modificado por decreto 1264-2016), Decreto N° 0193, de 17/06/2019 Aprueba Bases Curriculares para los cursos de 3° y 4° Medio en las asignaturas que indica; Decreto N° 0876, de 12/09/2019 Aprueba Planes de Estudio de Educación Media, en Cursos y Asignaturas que indica.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Núm. 67 del Ministerio de Educación, del 31-12-2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos n° 511 de 1997, n° 112 de 1999 y n° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación, y las orientaciones de su Proyecto Educativo Institucional, el Liceo Juan Pablo Duarte ha elaborado el siguiente Reglamento, cuyas disposiciones entrarán en vigencia a partir del año escolar 2024.

II. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° DEL REGIMEN ESCOLAR

El Liceo Juan Pablo Duarte, tiene un régimen de evaluación semestral y durante este período las evaluaciones se aplicarán según la característica propia de cada asignatura y de acuerdo con la planificación y calendarización oficiales, respetando los criterios y normas generales.

ARTÍCULO 2° DE LOS CONCEPTOS CLAVES

Para los efectos del presente documento, se entenderá por:

- **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje, a través de un proceso de evaluación que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje, mediante un número, símbolo o concepto. El propósito principal de la calificación es certificar y comunicar el aprendizaje.
- **Criterio de Evaluación:** Es aquel que define “lo que se espera” de algo que se evalúa, mediante la comparación del objeto evaluado con un referente o estándar de desempeño.
- **Curso:** Etapa de ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada, del proceso de enseñanza y aprendizaje, que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas, previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que, tanto ellos como los estudiantes, puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- **Evidencia:** Se refiere a todo aquello que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para dar cuenta, demostrar o visibilizar el aprendizaje. Registro de observación del estudiante.
- **Indicador de Logro:** Variable cualitativa o cuantitativa que proporciona una base simple y confiable para evaluar logros, cambios o desempeño. Es la descripción del desempeño de algún aspecto del objetivo de aprendizaje. Debe referirse a comportamientos observables, que pueden verificarse directamente, a partir del trabajo de los estudiantes.
- **Lista de Cotejo:** Instrumento que señala los diferentes aspectos que se quieren observar (por parte del estudiante o de manera colectiva), de forma dicotómica, es decir, “Está o no presente”, Sí/NO, Logrado/No Logrado, etc.
- **Pauta de Evaluación:** Instrumento que sirve de orientación para planificar y realizar una actividad y, posteriormente, corregir los logros de aprendizaje alcanzados. Establece el puntaje por ítem o pregunta, las claves de respuestas correctas y el porcentaje requerido para su aprobación.
- **Procedimientos evaluativos:** Son las categorías, estrategias y/o técnicas que permiten recoger evidencia de los aprendizajes de los estudiantes.
- **Promoción:** Acción, mediante la cual el estudiante culmina satisfactoriamente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de Educación Básica o Media.

- **Reglamento:** Instrumento, mediante el cual los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente, establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros de aprendizaje de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto 67.
- **Retroalimentación:** Consiste en utilizar información evaluativa para mejorar. Se dirige tanto hacia estudiantes como a docentes.

Cuando se dirige hacia los estudiantes, se trata de información que reciben a partir de su desempeño y de la orientación sobre qué pasos dar para seguir aprendiendo.

Cuando su dirección es hacia el docente, se refiere a la información que recoge el mismo docente sobre los aprendizajes de sus estudiantes, lo que le permite analizar qué aspectos de su práctica pedagógica parecen haber apoyado y facilitado más el desarrollo de estos aprendizajes y cuáles tuvieron menor impacto y, así, tomar decisiones oportunas para ajustar las estrategias utilizadas y lo planificado, así como generar apoyos o adecuaciones particulares para ciertos estudiantes.

- **Rúbrica:** Herramienta para la evaluación y categorización de la calidad del desempeño del estudiante en tareas complejas, que consideran más de una variable o habilidad. Permite estandarizar la evaluación de acuerdo con criterios específicos, ligados a los objetivos de aprendizajes, haciendo la calificación más transparente y colaborando con esto a una retroalimentación más eficaz.

ARTÍCULO 3° DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

- 1) El proceso de elaboración y modificación del Reglamento será liderado por la Unidad Técnico Pedagógica, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. (Art. 16 Dec. 67/18)
- 2) Será responsabilidad de la Dirección del Colegio, establecer un Reglamento de Evaluación, calificación y promoción de acuerdo con la normativa vigente, en forma anual y comunicarlo a la comunidad educativa.
- 3) En el proceso de elaboración, participaron representantes de los diferentes niveles, quienes analizaron la propuesta y aportaron con indicaciones.
- 4) La Unidad Técnica Pedagógica del establecimiento, presentará una propuesta del Reglamento y/o modificaciones al Consejo de Profesores de manera consultiva.
- 5) La actualización anual del Reglamento de Evaluación, será supervisada por la Unidad Técnica Pedagógica, quien aplicará mecanismos de reflexión y de análisis que permitan actualizar el Reglamento de Evaluación cada año, con la participación de los diversos estamentos de la comunidad escolar.

- 6) Este Reglamento de Evaluación será informado de manera oportuna, estando disponible en la página web del Liceo (www.liceojuanpabloduarte.cl) para todos los apoderados y alumnos. También, se dará a conocer:
- a) En la primera reunión de madres, padres y/o apoderados que se efectuará en marzo.
 - b) En el primer consejo de curso del año escolar.

III. DE LA EVALUACIÓN

Entendemos la Evaluación como un proceso que sirve para tomar decisiones. No basta con recoger información sobre los resultados del proceso educativo y emitir únicamente un tipo de calificación. Si no se toma alguna decisión, no existe una auténtica evaluación. Así pues, la evaluación es una actividad o proceso sistemático que implica recoger información para una posterior interpretación, considerando el contraste con determinadas instancias de referencia, con el fin de hacer posible la emisión de un juicio de valor que permita orientar la acción o la toma de decisiones.

1. Principios que sustentan el enfoque de evaluación del Decreto 67/2018

- a) Lo que se evalúa debe ser qué y cómo los estudiantes están aprendiendo lo definido en el Currículum Nacional y aquellos elementos que el liceo ha incorporado al currículum como parte de su sello institucional.
- b) Tanto el docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.
- c) Considerando el propósito de la evaluación, se entenderá la retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo.
- d) Las experiencias de evaluación deben ayudar a los estudiantes a poner en práctica lo aprendido en situaciones que muestren la relevancia o utilidad de ese aprendizaje.
- e) La evaluación, como proceso de recogida de evidencia del aprendizaje para la toma de decisiones pedagógicas, no siempre implica una calificación.
- f) La calificación, entendida como la representación del logro del aprendizaje en un número, siempre conlleva un proceso de evaluación.
- g) Se debe calificar solo aquello que los estudiantes, efectivamente, han tenido la oportunidad de aprender, mediante experiencias de aprendizaje que el docente haya orientado o realizado con ellos.
- h) En el marco de un enfoque inclusivo, se debe procurar que se utilicen diversas formas de evaluar que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes.

- i) Se debe procurar que el estudiante tenga participación activa en los procesos de evaluación. Esto se promueve, por ejemplo, al elegir temas que les interesen o generando experiencias de Autoevaluación y Coevaluación que desarrollen su capacidad para reflexionar sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje.
- j) La evidencia recogida de los aprendizajes de los estudiantes, se debe usar para analizar y ajustar continuamente las planificaciones y estrategias pedagógicas.

2. Tipos de evaluación

2.1. Según su objeto o lo que se evalúa, considera:

- a) **El proceso de aprendizaje:** actitudes y conductas que tienen relación con el aprendizaje, aspectos que reflejan cómo los estudiantes van aprendiendo, por ejemplo, entregar productos a tiempo, participar en clases, responsabilidad con sus tareas, colaborar entre pares, participar en clases, entre otros.
- b) **El progreso del aprendizaje:** el avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje.
- c) **El producto o logro de aprendizaje:** las cosas que, finalmente, los estudiantes logran saber o hacer.

2.2. Según los agentes Evaluadores:

- a) **Autoevaluación:** Es la que se aplica el estudiante a sí mismo y que implica una reflexión para evaluar sus logros en los aprendizajes, le permite la toma de conciencia y apropiación de sus fortalezas y debilidades, tanto en el ámbito académico como personal.
- b) **Coevaluación:** Evaluación entre pares sobre los logros referidos a aspectos dados en el proceso. Se favorece el espíritu crítico y reflexivo entre los estudiantes.
- c) **Heteroevaluación:** Es aquella que realiza el docente o agentes externos, para determinar los logros y pasos que se deben seguir en el proceso de Enseñanza - Aprendizaje.

2.3. Según el propósito o intencionalidad de la evaluación:

- a) **La evaluación diagnóstica** puede entenderse como un tipo de **evaluación formativa** que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes con el fin de tomar decisiones para ajustar los procesos de enseñanza y aprendizaje, previamente planificados.

- b) **Evaluación Formativa:** Evaluación continua que cumple un propósito de monitoreo y acompañamiento en el aprendizaje de los estudiantes y, en virtud de la evolución de estos, permite tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza – aprendizaje.
- c) **Evaluación Sumativa:** Tipo de evaluación que se realiza al final de un proceso de enseñanza aprendizaje, cuyo objetivo es obtener información sobre la progresión del aprendizaje de los estudiantes y el nivel de logro de los objetivos propuestos, mediante una calificación.

Artículo 4° PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA

- 1) Los docentes, en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, aplicarán una evaluación diagnóstica en el primer mes de clases, en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Matemática; Historia, Geografía y Ciencias Sociales y Ciencias Naturales.
- 2) La Unidad técnico Pedagógica y los docentes de asignatura respectivos, en conjunto, determinarán los aprendizajes que se evaluarán y los agentes que lo ejecuten, en relación con los aprendizajes previos necesarios para el logro de los objetivos de cada Unidad.
- 3) Una vez aplicada y procesada la información de la Evaluación Diagnóstica, los docentes se reunirán por asignaturas y Ciclos para tomar decisiones pedagógicas que permitan elaborar un “Estrategia de Retroalimentación”.
- 4) Las evaluaciones formativas deben utilizar diversos procedimientos evaluativos que consideren las distintas características y formas de aprender de los estudiantes.
- 5) En la planificación, se deben considerar instancias de evaluación formativa de monitoreo que se apliquen durante las clases.
- 6) Antes de cada evaluación sumativa, podrán intercalarse evaluaciones formativas y de retroalimentación para ir monitoreando el progreso de los aprendizajes.
- 7) Cada profesor deberá informar a la Unidad Técnica Pedagógica el proceso de evaluación formativa al principio de cada semestre.
- 8) Las evaluaciones diagnósticas se elaborarán en función de los aprendizajes previos esenciales para el logro de los objetivos del año en curso.

ARTÍCULO 5° PROCEDIMIENTOS DE LA EVALUACIÓN SUMATIVA

- 1) La evaluación sumativa o calificación, se aplicará a través de una diversidad de instrumentos, técnicas y/o estrategias para la evaluación en aula, sin excepción de ninguna asignatura. Cada área de aprendizaje podrá listar estrategias, técnicas y tipos de instrumentos de evaluación, que se aplicarán de manera transversal, independiente del nivel.
- 2) Las evaluaciones, tanto formativas como sumativas, deberán estar referidas a los aprendizajes establecidos en el Currículum Nacional.
- 3) La cantidad de las calificaciones deberá ser coherente con la planificación de dicha asignatura o módulo. (Artículo 9° del Decreto 67/2018)
- 4) Cada Profesor de asignatura informará a la Unidad Técnica Pedagógica sobre la cantidad de evaluaciones, fechas y contenidos. Para este fin, se entregará una ruta de evaluación al inicio de cada semestre. Esta información es flexible y conversable de acuerdo a las circunstancias.
- 5) Es importante considerar que el propósito formativo y sumativo de las evaluaciones, no son excluyentes. Por tanto, una evaluación sumativa, con más de 40% de reprobación, puede ser usada formativamente con el propósito de aclarar objetivos de aprendizajes, retroalimentar la enseñanza y/o realizar ajuste a la planificación.

en Ciclo de Pre Básica. En el contexto de la Educación Parvularia, se concibe la Evaluación evaluación como un proceso permanente, continuo y sistemático, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante, sobre todo, del proceso de enseñanza - aprendizaje, para formular un juicio valorativo que permita tomar decisiones adecuadas que retroalimenten y mejoren el proceso educativo en sus diferentes dimensiones.

La característica de ser un proceso permanente, significa que debe estar presente durante el desarrollo curricular, a través de la evaluación diagnóstica, formativa y sumativa.

Los alumnos de Educación Parvularia serán evaluados mediante pautas de comportamiento y habilidades aprobadas por el Liceo, usando los criterios que se establecen a continuación.

El área académica y socio – afectiva será evaluada, utilizando los siguientes conceptos:	
L (Logrado):	La habilidad se presenta siempre y significa que el niño la ha consolidado.
SL (Semi logrado):	La habilidad se presenta, a veces, y su logro está en proceso.
PL (Por Lograr):	La habilidad se está iniciando, se presenta ocasionalmente, requiere de mediación para alcanzarla o aún no se observa.
NO (No Observado):	Habilidad que por contexto no fue evidenciada.

ARTÍCULO 6° DE LAS ESTRATEGIAS PARA POTENCIAR LA RETROALIMENTACIÓN

Para una retroalimentación efectiva, se procederá de la siguiente manera:

- 1) La retroalimentación deberá ser una estrategia sistemática y continua por parte del docente, destacando los aprendizajes y habilidades logrados y menos logrados, visibilizando los errores más frecuentes, revisión de procedimientos, evidenciar actitudes que se deben mejorar, etc.
- 2) La Unidad Técnica Pedagógica del Establecimiento deberá potenciar en los docentes la importancia de la retroalimentación para la totalidad de sus estudiantes en cada momento del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- 3) Los docentes deben entregar la retroalimentación de forma oportuna, es decir, mientras los estudiantes aún están trabajando el aprendizaje que se retroalimentará y cuando todavía tienen tiempo para redirigir sus acciones.
- 4) Posterior a la aplicación del instrumento evaluativo, los docentes revisarán con sus estudiantes la evaluación aplicada, analizando los errores más frecuentes y realizando su corrección.

Artículo 7° PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS PARA PROVEER EL ACOMPAÑAMIENTO A LOS ESTUDIANTES

- 1) La Unidad Técnico Pedagógica y los docentes, durante el monitoreo sistemático, deberán identificar a los estudiantes con diversidad de habilidades para brindarle los apoyos más pertinentes de acuerdo con su nivel de avance.
- 2) Cada profesor de asignatura monitoreará la situación de los estudiantes con aprendizajes descendidos. En el caso de alcanzar una segunda nota deficiente, se deberá entrevistar a los estudiantes junto a su apoderado para establecer compromisos de mejora y entregar estrategias de estudio y apoyo, lo cual deberá quedar debidamente registrado. En los casos en que los apoderados no se presenten a la entrevista programada, se deberá informar al profesor jefe y quedará registrado en la hoja de vida del estudiante.
- 3) En los casos en que persista el bajo desempeño de los estudiantes detectados, el docente de asignatura, en conjunto con el profesor jefe, deberá derivar el caso a la Unidad Técnico Pedagógica, quien determinará el plan de acompañamiento más adecuado, con plazos específicos.
- 4) Se comunicará a los padres y apoderados la aplicación del plan remedial, horario y procedimiento. En caso de extender su jornada escolar, esta deberá ser debidamente autorizada por sus padres y/o apoderados. Si los padres y/o apoderado no autorizan estas actividades de apoyo pedagógico, deberá dejarse constancia de ello, bajo firma.

- 5) Durante el período de acompañamiento, docentes de asignaturas, profesor jefe y otros profesionales, elaborarán un informe para dar cuenta del proceso del alumno con los criterios mínimos que define el decreto 67/18 art. 11, según formato establecido.
 - a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
 - b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
 - c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
 - d) La periodicidad de los informes de avance será cada 2 meses. Este informe será consignado en la hoja de vida del estudiante (Napsis)
- 6) La Unidad Técnico Pedagógica definirá reuniones de trabajo colaborativo entre el equipo docente y otros profesionales para analizar el progreso en el aprendizaje de los estudiantes acompañados. Los plazos y fechas serán determinados por la Unidad Técnica Pedagógica.
- 7) La Unidad Técnica Pedagógica, diseñará un formulario tipo que dé cuenta de los apoyos recibidos por el estudiante. El cual debe ser firmado por el estudiante, apoderado y profesionales que participan en el plan.

ARTÍCULO 8° DE LAS EVALUACIONES RECUPERATIVAS

A. POR RESULTADOS DEFICITARIOS EN EL LOGRO DE APRENDIZAJES:

- 1) Si en una evaluación se obtienen un 20% o más de calificaciones insuficientes en cualquier asignatura, no será registrada en el libro de clases y el profesor(a) de asignatura deberá emitir un informe a Coordinación Académica con las medidas remediales y el nuevo instrumento de evaluación que se realizarán para los aprendizajes no logrados.
- 2) Este proceso de retroalimentación y refuerzo pedagógico se extenderá por lo menos 1 clase, al término del cual se administrará la evaluación recuperativa, siendo obligatoria para todos los estudiantes. Los estudiantes que en la primera evaluación hayan obtenido nota superior a 4,0 se quedarán con la nota más alta.
- 3) El Liceo Juan Pablo Duarte se reserva el derecho de no aplicar este artículo, después de constatar que el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolló en forma regular, cumpliendo con todos los procedimientos y siendo el alto porcentaje de calificaciones insuficientes responsabilidad de los alumnos (por ejemplo, en el caso en que los alumnos acuerden no responder una evaluación, situación de copia o plagio, etc.). Situación que será revisada por La Unidad Técnico Pedagógica.

B. POR AUSENCIAS A EVALUACIONES

- 1) En caso de ausencias no justificadas, la evaluación pendiente se aplicará inmediatamente cuando el estudiante se reintegre a clases.
- 2) En caso de ausencias por causales médicas o de fuerza mayor, debidamente justificadas con certificado de atención médica en consultorios o certificado médico, presentada al momento de su reintegro a clases, se recalendarizará la(s) evaluación(es) pendientes. Para este efecto, se deberá enviar correo al profesor de asignatura el certificado correspondiente (ver anexo)
- 3) En caso de ausencia a clases estando en el establecimiento, el profesor de la asignatura dará aviso a Inspectoría general y se le administrará la evaluación en la clase siguiente en la Unidad Técnica Pedagógica. No obstante, lo anterior, se le aplicará al alumno las sanciones que el Manual de Convivencia establezca.

- 4) En el caso de ausentarse por viajes y/o actividades deportivas o recreativas, el apoderado debe presentar una solicitud por escrito con 30 días hábiles de anticipación a La Unidad Técnica Pedagógica, quien informará a los docentes. Esta disposición queda restringida para los alumnos de IVº medio durante el segundo semestre. Si en ese período se hubiesen aplicado evaluaciones, el estudiante, al reintegrarse, deberá acordar con el profesor de asignatura la fecha e instancia para rendir las evaluaciones pendientes. Todo lo anterior debe quedar consignado en la hoja de vida del estudiante a modo de constancia de la situación.

ARTÍCULO 9º DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Considerando la normativa vigente, se entenderá por Evaluación Diferenciada a la aplicación de procedimientos que permitan evaluar los aprendizajes mediante la administración de instrumentos técnicamente adaptados a los estudiantes que lo requieran, sean o no beneficiarios directos del Programa PIE.

La Evaluación Diferenciada se caracteriza por considerar y respetar los ritmos, estilos y procedimientos de aprendizaje de cada estudiante, así como las diferentes formas que tienen de expresar y comunicar sus aprendizajes. Por lo tanto:

- a) Podrán solicitar este tipo de evaluación todos aquellos estudiantes que presenten un certificado médico o informe de especialista (neurología, psiquiatría, psicopedagogía, docente diferencial); que será analizado por los Jefes de la Unidad Técnico Pedagógica y la Coordinadora del Programa de Integración Escolar, a fin de evaluar la pertinencia de la evaluación diferenciada, de acuerdo a la observación del diagnóstico en el contexto escolar. El certificado se deberá presentar hasta el 31 de marzo de cada año.
- b) La solicitud de evaluación diferenciada **no implica** la modificación de calificaciones ya registradas en el libro de clases.
- c) Los procedimientos de evaluación diferenciada que se aplicarán según las necesidades de cada estudiante y tendrán las siguientes características:
 - Deben referirse a los mismos objetivos de aprendizaje establecidos en la planificación de unidad de la asignatura del curso que pertenece el estudiante. Realizando adecuaciones curriculares de acceso, relacionadas con la diversificación de los formatos de pregunta, destinar mayores tiempos para el desarrollo de la evaluación, lectura de instrucciones de la situación evaluativa, entrega de ejemplos que permitan modelar respuestas, etc.
 - Los procedimientos de evaluación diferenciada deberán considerar el uso de diversos instrumentos, teniendo en cuenta el diagnóstico del estudiante evaluado, a modo de poder brindar variadas oportunidades para que todos, puedan demostrar sus aprendizajes.
- d) La evaluación diferenciada otorgada a un estudiante debe estar siempre actualizada y dar cumplimiento a lo determinado en los informes recibidos de médicos o de los especialistas.
- e) Esta información será socializada desde la Unidad Técnico-Pedagógica a los docentes que atienden al estudiante. No obstante, la evaluación diferenciada se podría revocar bajo las siguientes causales: Suspensión de los tratamientos externos (farmacológicos o psicoterapéuticos) por unilateral decisión familiar. No presentación de reevaluaciones o informes de avances de especialistas externos cuando se solicite.

PROTOCOLO DE EVALUACIÓN PARA ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES PERTENECIENTES AL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE)

Se entenderá por estudiante que presenta Necesidades Educativas Especiales a aquel que precisa apoyos y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación (LGE art. 23).

Las necesidades educativas especiales pueden ser de carácter transitorio o permanente:

NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE CARÁCTER TRANSITORIO.

Son dificultades de aprendizaje que experimentan los estudiantes por un periodo de su vida escolar, diagnosticadas por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado período de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación en el proceso educativo. Así también, demandan el desarrollo de capacidades en el profesorado para dar respuestas educativas de calidad a los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos, capacidades e intereses que presentan las/los estudiantes.

Las NEE de carácter transitorio pueden presentarse asociadas a Dificultades de Aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional y Coeficiente Intelectual Limítrofe.

NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE CARÁCTER PERMANENTE.

Corresponden a dificultades en los procesos de aprendizaje, diagnosticadas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad, demandando al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar.

Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a Discapacidad Visual, Auditiva, Trastorno del espectro Autista, Discapacidad Intelectual y Discapacidad Múltiple. Según lo anterior:

- f) Las estrategias de evaluación para los estudiantes con NEE transitorias deben ser consensuadas en el trabajo colaborativo por el equipo de aula y registradas en el libro de registro y planificación PIE y en las planificaciones de cada asignatura en la que se requiera.
- g) El porcentaje de exigencia con el cual se evaluará a los estudiantes con NEE Transitorias será igual que el resto de los estudiantes, es decir, un 60% de exigencia.
- h) Se harán modificaciones a los instrumentos de evaluación cuando la situación y necesidad educativa del alumno así lo requiera.
- i) La aplicación de la evaluación a los estudiantes con Necesidades Educativas Transitorias del Programa de Integración o del Plan de Inclusión (según nómina de UTP) será en el mismo momento en que se aplique al resto del curso o cuando las condiciones del contexto y el estudiante lo permitan, no obstante, el proceso evaluativo no podrá extenderse más allá de una semana.
- j) Cuando el instrumento cuente con las modificaciones pertinentes, para los estudiantes con NEE Transitorias y el estudiante no demuestra el desarrollo de las habilidades y conocimientos evaluados, se deberá aplicar otro tipo de instrumento diseñado por el docente, que considere las características de estudiante, y que permita recoger evidencias de sus progresos, siendo esta la última instancia evaluativa.

CONSIDERACIONES DE ADECUACIONES CURRICULARES

Los Criterios y Orientaciones de Adecuación Curricular se sustentan en la Ley General de Educación N° 20.370/2009, que en su artículo 3 establece que *“la educación debe propender a asegurar que todos los alumnos y alumnas, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley”*.

Las adecuaciones curriculares constituyen una herramienta importante que permite a los estudiantes acceder a los objetivos generales del currículum que señala la ley, en condiciones similares a las que acceden los

estudiantes sin necesidades educativas especiales.

Las adecuaciones curriculares se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

DIVERSIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Por diversificación de la evaluación se entiende responder adecuadamente a las distintas necesidades y características de los estudiantes, de modos que puedan mostrar lo aprendido:

- Los profesores de cada asignatura, en congruencia con la diversificación de la enseñanza que desarrollan en sus aulas, deban diversificar la evaluación teniendo siempre presente las características y necesidades de sus estudiantes, especialmente si presentan una NEE.
- Es necesario incorporar la evaluación de aprendizajes en la planificación, de modo que se tenga claridad sobre lo que se espera lograr, a través de la propuesta de estrategias y actividades que se ofrecerán a los estudiantes y que podrán ser evaluadas de forma oral, escrita, multimedial, etc.

Entendiéndose la diversificación de la evaluación, se tendrá en consideración:

- k) La evaluación de estudiantes que presenten Necesidades Educativas Permanentes estará definida en su Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) elaborado por el equipo de aula.
- l) Todas las modificaciones al currículum deben ser consensuadas entre los profesionales del equipo de Aula y contar con la autorización de la Unidad Técnico-Pedagógica y coordinación del PIE para su ejecución, que se visualizará en el PACI.
- m) Los padres y apoderados serán informados respecto al Plan de Adecuación Curricular Individual que se llevará a cabo con su pupilo durante el año escolar.
- n) La promoción de los estudiantes con Necesidades Educativas Permanentes, se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

En casos excepcionales y debidamente fundados la evaluación diferenciada se podrá aplicar de manera individual al estudiante en el aula de recursos.

- o) Todos los estudiantes que lo requieran y sea indicado por el especialista tratante, se le realizarán adecuaciones de acceso: uso de recursos multimedia, calculadora, ilustraciones, manipulación de materiales, adecuar ruido ambiental, ubicación en la sala, otorgar más tiempo para realizar las actividades, dar pausa etc.

ARTÍCULO 10° DE LAS EXIMICIONES

- 1) Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulos del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.
- 2) Sin embargo, se puede eximir a un estudiante de una evaluación que conlleve calificación, lo que será avalado por certificados médicos u otros documentos que describan el impedimento del estudiante, para que los docentes, conjuntamente con La Unidad Técnica Pedagógica y/o profesionales pertinentes al caso, determinen los procedimientos o técnicas de evaluación más pertinentes al caso.

ARTÍCULO 11° DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN EN EL AÑO ESCOLAR

1. Ante situaciones de ingreso tardío, ausencia de clases o suspensión de clases por tiempo prolongado, finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios estudiantes individualizados por: causales médicas, situación de embarazos, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales, becas u otras debidamente respaldadas (Art. 18 I):
 - 1.1 se procederá con apoyo pedagógico y, según sea el caso, menor cantidad de evaluaciones.
 - 1.2 Si las ausencias son prolongadas y se producen en el segundo semestre, se cerrará el año escolar con un semestre completado, siempre que las calificaciones sean suficientes para ser promovidos, con acuerdo de la Unidad Técnica Pedagógica, el Equipo Directivo y el Consejo de Profesores.
2. Ingreso de estudiantes extranjeros: documentos no validados o sin apostillamiento¹. Se procederá de acuerdo con las disposiciones emanadas del Departamento Provincial de Educación respectivo.
3. Otros, de fuerza mayor: ejemplo, duelos, enfermedades de familiar cercano, catástrofes, casos judicializados etc. Se procederá de acuerdo con las particularidades de cada caso, recalendarizando las evaluaciones programadas en ausencia del estudiante, enviando material de aprendizaje al hogar, o siguiendo las instrucciones de los casos judicializados.
4. En caso de ausencias prolongadas avaladas por certificados médicos u otros documentos que respalden la ausencia, Coordinación Académica gestionará apoyo pedagógico al hogar, coordinando con el apoderado el envío de guías, trabajos prácticos y evaluaciones en forma impresa o vía online.
5. Los plazos para regularizar las situaciones especiales serán determinados por los protocolos internos del establecimiento.
6. El o la estudiante que, por sugerencia de un especialista externo, psicólogo o psiquiatra, requiera un corte de su proceso académico deberá presentar un informe a Coordinación Académica, para ser analizado junto a Dirección y posteriormente se dará respuesta al apoderado.

ARTÍCULO 12° DE LOS CASOS DE PLAGIO O COPIA

La evaluación es un proceso que permite levantar evidencias de los aprendizajes de los estudiantes, por tanto, esta información debe ser fidedigna al proceso realizado por el estudiante.

Toda conducta de plagio o copia en pruebas, trabajos, tareas o cualquiera otra situación de evaluación, que sea demostrado mediante argumentos materiales probatorios o por declaración de testigos, será revisada por el profesor de asignatura, la Unidad Técnico-Pedagógica y el apoderado para resolver la situación.

Este artículo incluye el eventual mal uso de nuevas formas de comunicación o tecnología para fines de plagio, robo intelectual o copia (entiéndase internet, telefonía celular, aparatos para mensajería, cámaras digitales, etcétera). Para estos casos se procederá según RICE y de acuerdo con lo siguiente:

1. Entenderemos por copia, la acción de recurrir a ayuda de terceros o elementos de apoyo (análogos o digitales) para contestar evaluaciones individuales, dando la apariencia de un mayor logro de objetivos y de puntaje, con el fin de obtener una calificación mayor a la que hubiere obtenido sin la copia.
2. Entenderemos por plagio, la acción de extraer total o parcialmente textos o imágenes de documentos, investigaciones o trabajos de terceros, sin indicar fuente e induciendo a pensar que se trata de autoría propia, dando la apariencia de logro de objetivos y de puntaje que no corresponde, con el fin de obtener una calificación mayor a la que hubiere obtenido sin el plagio.
3. También se considerará como un acto deshonesto la participación dolosa, esto es, la acción de atribuirse o atribuir a otros, participación en actividades evaluadas sin haber participado total o parcialmente en la elaboración de estas, dando la apariencia de logro de objetivos y de puntaje que no le corresponde, con el fin de obtener una calificación mayor a la que hubiere obtenido sin esta acción.

En relación con las situaciones de copia, plagio o participación dolosa, distinguiremos las medidas disciplinarias de las acciones pedagógicas.

Hay que distinguir entre la aplicación del RICE, con respecto a faltas graves (referidas a acciones impropias y/o deshonestas, entre las cuales se encuentra la copia y el plagio), y las acciones pedagógicas que deben implementarse para corroborar el nivel del logro de aprendizajes del /las estudiantes.

Con respecto a la sanción disciplinaria, en el RICE se indica que, frente a acciones deshonestas, el docente debe registrar una observación escrita de la falta en el libro de clases y realizar derivación del caso a Inspectoría. Si la acción se repite en la misma u otra asignatura, se aplicará la gradualidad de la sanción de acuerdo a ese texto reglamentario. Se consideran acciones deshonestas la copia, el plagio y la participación dolosa.

CON RESPECTO A LA ACCIÓN PEDAGÓGICA:

- **En el caso de copia:** el estudiante deberá rendir otra evaluación con las mismas características. El/la docente entregará la evaluación corregida a Unidad Técnico-Pedagógica, quien citará al apoderado y a la estudiante para hacer entrega formal de los resultados obtenidos.
- **En el caso de plagio:** el docente asignará un nuevo trabajo en el que se salvaguarden los mismos objetivos e indicadores de evaluación, así como el puntaje asignado, pudiendo establecer un nuevo tema. Otorgará un plazo de entrega o presentación, acorde al nuevo trabajo asignado, no admitiendo la posibilidad de atraso. La evaluación corregida a Unidad Técnico-Pedagógica, quien citará al apoderado y a la estudiante para hacer entrega formal de los resultados obtenidos.
- Si el estudiante no entregase el trabajo asignado, se considerará como ausencia a evaluación pendiente, sin embargo, si se reitera la situación obtendrá calificación mínima (1,0).
- **En el caso de participación dolosa es el siguiente:** el docente asignará un nuevo trabajo a del estudiante en cuestión, en el que se salvaguarden los mismos objetivos e indicadores de evaluación, así como el puntaje asignado, pudiendo establecer un nuevo tema. Otorgará un plazo de entrega o de presentación acorde al nuevo trabajo asignado, no admitiendo la posibilidad de atraso.
- El docente entregará la evaluación corregida a Unidad Técnico-Pedagógica, quien citará al apoderado y al estudiante para hacer entrega formal de los resultados obtenidos.
- Si el estudiante no entregase el trabajo asignado, se considerará como ausencia a evaluación pendiente, sin embargo, si se reitera la situación obtendrá calificación mínima (1,0).

Si hubiere otras acciones no descritas en este Reglamento, referidas a engañar a los docentes con respecto a los objetivos logrados, buscando obtener una calificación frente al no cumplimiento de trabajos solicitados u obtener una calificación mayor a la que corresponde a su desempeño real, se generará siempre un procedimiento que distinga entre la sanción disciplinaria por un acto deshonesto y la acción pedagógica que corroborar el logro de aprendizajes, sin dejar de considerar que las estudiantes deben cumplir con los plazos y los procedimientos que buscan dar la oportunidad de demostrar aprendizajes.

Si el estudiante no hace uso de las oportunidades que describen este Reglamento, se aplicará nota mínima, entendiéndose que rechaza dicha oportunidad y podrá ser antecedente por considerar en la toma de decisiones en caso de encontrarse en "situación de riesgo de repitencia".

ARTÍCULO 13° DE LA COMUNICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN A LOS ESTUDIANTES

Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación, a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente. (Art. 3° Dec. 67/18). En consecuencia, tanto el docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, qué es lo que se espera que aprendan en cada Unidad y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes. Para ello:

- 1) Al inicio de cada semestre los docentes de asignatura entregarán a los alumnos por escrito un Calendario de Evaluación, ya sean formativas o sumativas, especificando sus contenidos, procedimientos y plazos, publicándose en la web del Liceo y siendo comunicada, además, en reunión de apoderados.
- 2) La Unidad Técnica Pedagógica, ante cualquier situación imprevista que afecte la ejecución de la ruta de evaluación, realizará e informará las modificaciones necesarias.
- 3) En las evaluaciones de desempeño de competencias y/o habilidades donde se utilizan pautas de observación, listas de cotejo, escalas de apreciación, rúbricas, estas deberán ser entregadas por el docente a los estudiantes al momento de explicar la actividad, pudiendo ser utilizadas como medio de orientación a los estudiantes y/o evaluación formativa, previa a la calificación. Serán enviadas a la Unidad Técnico Pedagógica.
- 4) Las fechas de Calificaciones (evaluaciones escritas u orales, prácticas o teóricas) deben quedar registradas claramente al inicio de cada semestre en el Libro de Clases virtual. Estas fechas también deben estar consignadas en las planificaciones de la asignatura.
- 5) El docente de cada asignatura velará que la información relativa a fechas y temario sea conocido por todos los estudiantes.

ARTÍCULO 14: DE LA COMUNICACIÓN DEL PROCESO APRENDIZAJE A LOS APODERADOS

- 1) Los padres y/o apoderados son responsables de la educación y formación de su hijo, así como de apoyar, con dedicación y continuidad, el proceso educativo del estudiante, asistiendo oportunamente al establecimiento educacional, chequeando las informaciones que aparecen en Napsis (para informarse acerca del progreso de sus aprendizajes y comportamiento) y velando por el cumplimiento de sus obligaciones escolares.
- 2) Del punto anterior se entiende que es responsabilidad del apoderado mantenerse informado de las calificaciones de los estudiantes, monitoreando el Napsis. Ante alguna duda o dificultad comunicarse con los profesores de asignatura.
- 3) El proceso y progreso de los aprendizajes alcanzado por el alumno, así como también de los aspectos que debe mejorar y cómo puede el apoderado apoyarlo en el hogar, se dará a conocer en citaciones del profesor jefe y de profesores de asignatura. La ausencia a una citación quedará registrada en la hoja de vida del estudiante.
- 4) El Liceo gestionará horarios de atención individual de padres y apoderados por parte de los profesores jefes, profesores de asignaturas y otros profesionales de apoyo, en horario especificado para este efecto, el que será entregado en la primera reunión de padres y apoderados y publicado en la página web del Liceo. Las entrevistas deben ser consensuadas con antelación por el profesor y el apoderado.
- 5) Para informar de los Objetivos de Aprendizajes Transversales, se realizará, al término de cada semestre, un Informe de Personalidad / Crecimiento Personal y Social. El apoderado tendrá acceso a dicho informe a través del Napsis. Su completación es de responsabilidad del profesor jefe y el apoderado podrá solicitarlo en secretaría cuando estime conveniente. La Unidad Técnico Pedagógica, en conjunto con el Inspectoría, velará por el cumplimiento de lo antes señalado.

ARTÍCULO 15° DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DEL PROCESO EVALUATIVO

El establecimiento educacional velará para que el diseño de las evaluaciones sea de calidad y provean información útil, manejable y suficientemente precisa para monitorear el aprendizaje de los estudiantes y poder ayudarles a continuar aprendiendo. Para ello:

1. La Unidad Técnico Pedagógica garantizará que los instrumentos de evaluación sean de la más alta calidad posible, cumpliendo al menos, dos criterios:
 - 1.1 Representar de la forma más precisa posible los aprendizajes que se busca evaluar, respetando los criterios de evaluación establecidos.
 - 1.2 Asesorar el proceso de diseño, construcción, aplicación de las evaluaciones y la posterior reflexión de los resultados, mediante asesorías individuales o entre pares, gestionando el trabajo colaborativo de los docentes de asignaturas afines en reuniones mensuales por ciclo y niveles.
2. Teniendo en consideración la diversidad de ritmos, estilos e intereses de los estudiantes, los docentes diseñarán diversos tipos de evidencias para tomar decisiones y facilitar el progreso de los aprendizajes. Para ello, disponen de diversos procedimientos, técnicas e instrumentos que permitan recabar información.
3. El docente deberá seleccionar con intencionalidad pedagógica el procedimiento, la técnica y/o instrumento más coherente con los indicadores y/o criterios explicitados en la planificación.
4. Los instrumentos de evaluación serán de la más alta calidad, respetando la coherencia, pertinencia y suficiencia del instrumento con el Objetivo de Aprendizaje.

IV. INSTANCIAS DE REFLEXIÓN DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE

ARTICULO 16° DEL TRABAJO COLABORATIVO DE LOS DOCENTES

- 1) El Equipo Directivo promoverá el trabajo colaborativo entre docentes, otorgando los espacios y tiempos adecuados para la reflexión y la toma de decisiones basadas en información. Se considerará la distribución de las horas no lectivas para este fin y se velará por el uso efectivo y decalidad, que permita cumplir la normativa vigente, gestionando instancias para la reflexión respecto de qué, cuándo y cuánto evaluar y calificar. Para esto, los docentes tendrán reuniones una vez al mes con el fin de aunar criterios con sus pares sobre la evaluación y calificaciones relacionadas con los objetivos de aprendizaje del currículum, la forma en que estos se relacionan, cómo pueden evidenciarse y desarrollarse, etc.
- 2) Para cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior, se organizarán espacios, acordes con las horas no lectivas de los docentes que se comunicarán al inicio del año escolar. Además, los jueves de cada semana, se realizarán consejos de profesores.
- 3) Coordinación Académica gestionará instancias de capacitaciones entre pares, capacitaciones con instituciones externas o auto-perfeccionamiento.

V. DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 17° DE LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CALIFICACIÓN

1. Los estudiantes serán evaluados en períodos semestrales, cuya duración dependerá del calendario escolar emanado desde el Ministerio de Educación. Las calificaciones se obtendrán aplicando la escala de uno a siete (1,0 a 7,0), hasta con un decimal, con un nivel de exigencia del 60%. Siendo la calificación mínima de aprobación un cuatro (4,0).
2. Los estudiantes deberán ser evaluados en todas las asignaturas de acuerdo a los objetivos de aprendizaje del plan de estudio, según lo siguiente:

Calificación Semestral: El promedio semestral de cada asignatura es la resultante del promedio aritmético de todos los procesos evaluativos realizados durante el semestre, y se calculará con dos decimales, aproximándose la centésima a la décima superior y registrándose con 1 sólo decimal.

Calificación Anual: La calificación anual final de cada asignatura se obtiene del promedio de las dos calificaciones semestrales obtenidas por el alumno en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio expresado con un decimal, con aproximación.

En el caso de los estudiantes que tengan un promedio anual inferior a 4,0 en las asignaturas troncales: Lenguaje, Matemática, Ciencias, Historia e inglés, deberán rendir una evaluación final que equivaldrá a un 20% del promedio final, así mismo, para las otras asignaturas del Plan de Estudio del nivel se les otorgará la posibilidad de rendir una evaluación que se acordará entre la Unidad Técnica y el Profesor de la asignatura.

El resto de los estudiantes quedan eximidos de ello, conservando el promedio obtenido en la asignatura, sin embargo, si algún estudiante quiere rendir la evaluación para mejorar su promedio, lo podrá realizar teniendo presente que la calificación obtenida no se elimina.

Cuando una asignatura presente como nota anual un 3,9 se deberá diseñar un instrumento de evaluación que permita dilucidar el promedio final anual.

Promedio General: El promedio general corresponde al promedio aritmético de todas las asignaturas del Plan de Estudio, que inciden en la promoción, de cada nivel de enseñanza, expresados con un decimal, con aproximación.

3. De acuerdo con la normativa emanada del Ministerio de Educación y el Art. 5° del Decreto 67/2018 “los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del Plan de Estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla”.

Esta medida cautela el acceso de todos los estudiantes a una educación de calidad. No obstante, el establecimiento podrá implementar la diversificación y adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en los decretos 83/2015 y 170/2009 respectivamente.

4. Todos aquellos estudiantes, que ingresen al establecimiento, tras haber iniciado el año escolar, deberán regirse por las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.

En el caso de que el estudiante provenga de otro establecimiento educativo, y posea calificaciones de su institución de origen, Inspectoría General recibirá la documentación y la entregará a la Unidad Técnico-Pedagógica para que la informe a los docentes del curso para que las traspasen a sus asignaturas. En tanto, en la eventualidad de que ingrese un estudiante durante la primera mitad del primer semestre y no existieran documentos que acrediten el rendimiento escolar del estudiante, el Establecimiento realizará una evaluación en las asignaturas troncales, previa entrega de temario. Esta se aplicará a partir de la segunda semana de ingreso al Liceo.

5. En el contexto del presente reglamento y en concordancia con las disposiciones del decreto 67/2018, las calificaciones deberán ser coherentes al proceso de diseño de la enseñanza, de cada asignatura. Teniendo como eje la **valorización de los procesos formativos**. De lo cual, se establece una estructura en la que cada departamento de asignatura ha definido un plan de calificaciones, que responde a la realidad curricular y didáctica de cada una de ellas. La modificación de estos planes solo procederá en casos excepcionales y será evaluada en conjunto con el/la docente de la asignatura, y la Unidad Técnico-Pedagógica respectiva y comunicada a estudiantes y apoderados según corresponda.

El registro de estas calificaciones se consignará en el libro de clases virtual, en tanto instrumento oficial, en él se debe declarar la fecha de aplicación, el procedimiento, los objetivos (contenidos) evaluados y tipo de evaluación.

Asignatura de Lenguaje y Comunicación

Para la asignatura de Lenguaje y Comunicación/ Lengua y Literatura, se contempla un mínimo de 4 calificaciones por semestre, 4 pruebas de Unidad en todos los niveles, lecturas complementarias o domiciliarias, trabajos directos de aula: dictados, lecturas, trabajos prácticos, ticket de salida, etc.

El promedio final de la asignatura es cálculo aritmético del promedio obtenido en el primer y segundo semestre.

Asignatura de Idioma extranjero inglés

Se consideran 1 prueba de Unidad por semestre se considera la aplicación de una variedad de procedimientos evaluativos, con una **cantidad mínima de 2 evaluaciones** por semestre, las cuales incluyen las diferentes habilidades comunicativas del idioma: comprensión auditiva, comprensión lectora, escritura y comunicación oral, lo que permite hacer uso de diferentes instrumentos de evaluación. El promedio final de la asignatura es cálculo aritmético del promedio obtenido en el primer y segundo semestre.

Asignatura de Matemática

En la asignatura de matemática se consideran 4 calificaciones mínimas por semestre, 4 pruebas de Unidad en todos los niveles, evaluaciones de proceso, trabajos directos realizados en aula: mini controles, dictados, ticket de salidas, etc. El promedio final de la asignatura es cálculo aritmético del promedio obtenido en el primer y segundo semestre. En el caso de no eximición se le suma el 20% del examen final.

Ciencias Naturales

La asignatura de Ciencias Naturales, en los niveles de educación básica hasta II° medio y Ciencias de la Ciudadanía para Tercero y Cuarto año medio, se han considerado 4 evaluaciones de Unidad por semestre, aplicación de guías acumulativas, proyectos y controles parciales y en total 3 calificaciones como mínimo.

El promedio final de la asignatura es cálculo aritmético del promedio obtenido en el primer y segundo semestre.

Historia, Geografía y Ciencias Sociales

Para la asignatura de Historia, Geografía y Ciencias Sociales hasta II° medio y Formación Ciudadana en Tercero y Cuarto año medio se aplicarán 4 pruebas de Unidad por semestre en todos los niveles y procesos evaluativos de trabajos directos realizados en aula: mini controles, ticket de salidas, lecturas, exposiciones, etc. La asignatura contempla 3 calificaciones como mínimo por semestre. El promedio final de la asignatura es cálculo aritmético del promedio obtenido en el primer y segundo semestre.

Asignaturas de Artes Visuales, Música y Tecnología

En estas asignaturas se priorizan actividades prácticas que se desarrollan en el transcurso del tiempo, adquiriendo con ello un carácter progresivo, considerando un mínimo de 3 calificaciones por semestre.

El foco de ellas está puesto en el desarrollo de habilidades a través de elaboración, ejecución o creación de productos y desarrollo de proyectos. El proceso y el resultado (producto final) de cada unidad serán medidos a través de indicadores de evaluación que serán declarados en instrumentos como: rúbricas, listas de cotejo, pautas de observación y escalas de apreciación. El promedio final de la asignatura es cálculo aritmético del promedio obtenido en el primer y segundo semestre.

En el caso de los niveles de Enseñanza Media, en que los estudiantes optan por la asignatura de Artes Visuales o Música, no podrán cambiarse de asignatura en el transcurso del año escolar.

Asignatura de Educación física y Salud

La asignatura de Educación física y Salud se caracteriza por el desarrollo de aprendizajes que abordan varias habilidades que se desarrollan de forma progresiva es por ello que, para los cursos entre **1° y 4° básico**, se ha establecido un plan anual de calificaciones que considera 1 calificación parcial por unidad, la cual corresponde al promedio de una calificación del proceso de clases, cuyo registro se lleva de manera individual con cada alumno/a, a través de indicadores de evaluación definidos previamente por el departamento. Mientras que la segunda calificación se obtiene en la ejecución del procedimiento o presentación del producto final.

Entre los niveles de **5° básico y II° medio**, la asignatura tendrá un mínimo de 3 calificaciones por semestre las que se obtendrán a través de evaluaciones de proceso y de unidad.

En el segundo semestre se evalúa la muestra pedagógica de la asignatura, a través del desempeño y participación en esta, mediante una rúbrica.

Este mismo plan de calificaciones es el que rige para las/los estudiantes de III° y IV° medio que opten por la asignatura de Educación Física.

Las remediales en esta asignatura se aplicarán finalizada cada unidad tratada y sólo con una oportunidad y esta dependerá de la situación de cada estudiante afectado.

El promedio final de la asignatura es cálculo aritmético del promedio obtenido en el primer y segundo semestre.

Asignaturas del Plan diferenciado

Las asignaturas del Plan Diferenciado de III° a IV° medio contemplan 4 calificaciones mínimas por semestre, obteniéndose de evaluaciones formativas, de proceso y sumativas. El promedio semestral de la asignatura es el cálculo aritmético de las calificaciones obtenidas en el período. El promedio final de la asignatura es cálculo aritmético del promedio obtenido en el primer y segundo semestre.

6. La implementación de los Objetivos Fundamentales Transversales en la asignatura de **Consejo de Curso** en I° y II° medio, no incidirá en la promoción del estudiante.
7. La calificación obtenida por los estudiantes en asignatura de **Educación Emocional** entre 1° básico y IV° medio, no incidirá en su promoción.

Dicha calificación será expresada en los siguientes conceptos y sus equivalencias:

- Muy Bueno de 6,0 a 7,0
- Bueno de 5,0 a 5,9
- Suficiente de 4,0 a 4,9
- Insuficiente calificación inferior a 4,0

8. La calificación obtenida por los estudiantes en asignatura de **Religión**, no incidirá en la promoción escolar, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N°924 de 1983.

Dicha calificación será expresada en los siguientes conceptos y sus equivalencias:

- Muy Bueno de 6,0 a 7,0
- Bueno de 5,0 a 5,9
- Suficiente de 4,0 a 4,9
- Insuficiente calificación inferior a 4,0

El apoderado autorizará en el momento de la matrícula, la opción para que su pupilo curse esta asignatura, **no pudiendo anularla en el transcurso del año escolar.**

Los alumnos que no optan a la asignatura de Religión participarán del **Taller de Desarrollo Sustentable**, en el cual se realizan actividades con calificación, pero que no inciden en su promoción.

Dicha calificación será expresada en los siguientes conceptos y sus equivalencias:

- Muy Bueno de 6,0 a 7,0
- Bueno de 5,0 a 5,9
- Suficiente de 4,0 a 4,9
- Insuficiente calificación inferior a 4,0

9. Entre los niveles de **5° y 8° básico**, las asignaturas artísticas de Artes visuales y Música se dictan de manera semestral, por lo que el promedio anual de cada una de ellas se define a partir del rendimiento del estudiante en dicho semestre.

10. Los **Talleres que se dictan en las horas de Libre Disposición** de 1° básico a IV° medio serán calificados con una nota semestral producto de actividades evaluadas: proyectos, exposiciones, ejercicios sumativos, presentaciones, etc. Y su promedio será sumado como una calificación en las asignaturas afines que contempla el Programa de Estudios. Esta afinidad curricular, será determinada por la Unidad Técnico-Pedagógica.

ARTÍCULO 18° DE LA ASISTENCIA A CLASES Y DE LA INASISTENCIA A PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Las ausencias prolongadas generan una merma importante en el desarrollo de las habilidades, la adquisición de conocimientos, la socialización efectiva con sus pares y el desarrollo emocional asociado a la convivencia con otras personas. Por lo anterior:

1. La inasistencia a evaluaciones programadas, sean pruebas, laboratorios, realización de trabajos individuales o grupales u otras, deben ser justificadas con certificado médico, firmado y timbrado por el profesional que emite el certificado. Este documento debe ser entregado en Inspectoría General, dentro de las primeras 48 hrs. de ocurrida la inasistencia. Las situaciones de fuerza mayor deben ser comunicadas a Unidad Técnico Pedagógica.

Tras la recepción y análisis de esta documentación el/la profesor/a comunicará la nueva fecha para rendir la evaluación pendiente.

Si no existiera justificación se le aplicará la evaluación pendiente inmediatamente una vez que se incorpore a clase de la asignatura correspondiente.

2. Los estudiantes que hubieren sido justificado oportunamente por su apoderado, deberán rendir la evaluación pendiente según se indica en el anexo N°1 Protocolo de Pruebas Atrasadas. El procedimiento evaluativo que se aplique deberá mantener el nivel de exigencia en cuanto a los objetivos y el tipo de ítem.
3. En el caso de que el/la estudiante no se presente o no entregue los procedimientos evaluativos en la fecha estipulada, se establecerá una última fecha, que será evaluada con una exigencia del 70%. Si tras esta instancia, el/la estudiante no cumple con las solicitudes, se procederá a calificar con la nota mínima (1,0), acción que deberá quedar registrada en su hoja de vida, a modo de respaldo.
4. El estudiante que, estando en el colegio no asiste a la aplicación de algún procedimiento de evaluación, o que estando en la sala se niega a responder o deja la prueba en blanco será revisado entre la UTP del nivel, el profesor(a) de la asignatura, el estudiante y se le informará al apoderado(a). Se seguirá el protocolo RICE como fuga interna y se le asignará una nueva evaluación con un PREMA (nivel de exigencia) de un 70%.
5. En el caso de que se presente una manifestación colectiva en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, por ejemplo, la negativa de un curso completo o de un grupo de estudiantes a la aplicación de una prueba, será entendido como conductas personales por parte de los estudiantes involucrados y cada uno de ellos, asumirá su propia responsabilidad individual. Se procederá según RICE.
6. Tras la aplicación de cualquier procedimiento evaluativo, los estudiantes deben ser retroalimentados pedagógicamente, respecto a sus fortalezas y oportunidades de mejora, insumo con el cual el grupo curso, en conjunto con su profesor/a podrán ajustar el proceso de enseñanza. Esta actividad deberá ser registrada por el docente en el leccionario.
7. Si un estudiante detecta algún error en la revisión y/o calificación en alguna de sus evaluaciones, debe comunicarlo por escrito al profesor/a de la asignatura dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de la evaluación. El profesor/a procederá a la revisión y corrección, si corresponde, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si no hay solicitudes de modificaciones presentadas una vez vencido dicho

plazo de cinco días, se asumirá la conformidad con la calificación entregada sin posibilidad de cambio posterior.

8. En el caso que se presentara que las calificaciones obtenidas por el curso en una evaluación sumativa sobrepasen el 20% de calificaciones insuficientes, respecto del total de estudiantes que rindió dicha evaluación, deberán ser obligatoriamente revisados y analizados en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica, donde se tomarán decisiones respecto a la procedencia de dicha calificación o la reevaluación de las habilidades/ejes descendidos.
9. En el caso de que un apoderado presente la solicitud de cierre anticipado de año, deberá justificar por escrito los motivos que lo avalan para ser evaluados por la Dirección del Establecimiento.

ARTÍCULO 19° PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES O PADRES ESTUDIANTES

1. Las estudiantes en estado de embarazo o maternidad o los padres estudiantes serán sometidos a los procedimientos de evaluación establecidos en el Reglamento de Evaluación del establecimiento. Sin perjuicio de lo anterior el establecimiento implementará diferentes medidas de acuerdo con la situación de cada caso. Estas medidas serán en el área académica como en el área administrativa.
2. Medidas académicas:
 - 2.1 Calendario flexible de evaluaciones que resguarde el derecho a la educación.
 - 2.2 Apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías realizado por los docentes y en el que podrán colaborar sus compañeros de clases.
 - 2.3 Adecuaciones curriculares de contenido y forma.
3. Medidas administrativas:
 - 3.1 Los estudiantes/as podrán ser promovidos con porcentajes inferiores al 85% de asistencia.
 - 3.2 Podrá asistir al baño durante una evaluación.
 - 3.3 Podrán contar con permisos especiales para asistir a controles maternos.

VI. DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 20° DE LOS REQUISITOS DE PROMOCIÓN

1. En la promoción de los estudiantes de Educación Básica y Educación Media se considerará tanto el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio, como la asistencia a clases. Quienes no cumplan con estos requisitos quedarán en “situación de riesgo de repitencia”.
2. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo **reprobado una asignatura o un módulo**, su promedio final anual sea como mínimo un **4.5**, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo **reprobado dos asignaturas o dos módulos** o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un **5.0**, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
3. Todos los **promedios semestrales** se calcularán con centésimas y se aproximarán a la décima superior, cuando el promedio aritmético presente rangos iguales o superiores a 0.05.
4. Respecto al **promedio anual**, este se obtendrá a partir del cálculo aritmético de los promedios anuales de cada asignatura del plan de estudio con aproximación.
5. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de asistencia, considerando el calendario escolar anual. Para efectos de asistencia, la dirección del establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica del nivel, Orientador, dupla psicosocial, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.
6. En Educación Inicial, se utilizará como criterio de promoción, el logro de al menos un 60% de los aprendizajes esperados establecidos en el informe Anual de Rendimiento.
7. Durante el primer semestre escolar, se deberán detectar eventuales casos de estudiantes en “situación de riesgo de repitencia”, ya sea por calificaciones deficientes o bien por una baja asistencia. Dicho proceso estará encabezado por el Profesor jefe de cada curso, quién deberá informar al apoderado y derivar a la unidad competente para analizar el caso y buscar las estrategias que permitan revertir esta situación.
8. Aquellos casos de estudiantes que al final del período escolar se encuentren en “situación de riesgo de repitencia”, se someterán a un proceso de análisis que será encabezado por un equipo conformado por la directora del establecimiento, los Jefes de Unidad Técnico Pedagógica del nivel, el Orientador, el Encargado de Convivencia Escolar, la Trabajadora Social y el Profesor Jefe del estudiante.

Este análisis se realizará 15 días hábiles anteriores al cierre del año escolar. Y en base a sus resultados se decidirá la promoción o repitencia del estudiante.

Dicho análisis considerará:

a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año, el cual deberá ser debidamente evidenciado por sus profesores de asignatura y por el Programa de Integración Escolar, cuando corresponda. Cabe recalcar que dentro de la evidencia del progreso en el aprendizaje de los estudiantes, entre otros, se encuentran: Calificaciones, cuadernos o registro de actividades formativas desarrolladas por los estudiantes (portafolios, carpetas, archivadores, etc.), guías e instrumentos de aprendizaje desarrollados en clases, evidencia de retroalimentaciones desarrolladas en clases (registradas tanto en el leccionario, como en los cuadernos o portafolios de los estudiantes), registro interno del Programa de Integración Escolar, cuando corresponda.

b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la/el estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el nivel superior, datos que deberán ser aportados por la Unidad Técnica Pedagógica y por el Programa de Integración Escolar, cuando corresponda.

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos niveles o qué curso del nivel sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. Esta información deberá ser entregada por su profesor jefe, considerando entrevistas previas y sistemáticas del estudiante y su apoderado, con distintas unidades del establecimiento.

9. Ya sea que el estudiante apruebe o repruebe, el Equipo Técnico Pedagógico elaborará un informe que se entregará al apoderado y quedará consignado en la hoja de vida del estudiante, donde se dará cuenta del proceso de deliberación, explicitando los criterios las consideraciones que fundamentaron la decisión, los apoyos que recibió el estudiante durante el año, las áreas de aprendizaje que requerirán apoyo, y los lineamientos generales que orientarán dicho acompañamiento el año siguiente.

10. Los profesores jefes deberán informar a los estudiantes en “situación de riesgo de repitencia”, junto con sus apoderados la situación final, entregándoles informes que expliquen el proceso de deliberación llevado a cabo.

11. Sin embargo, si al finalizar los procesos pedagógicos del año lectivo, hubiere estudiantes en “situación de riesgo de repitencia”, corresponde a la Comisión de Promoción Especial, constituida por la Dirección del Liceo, Unidad Técnico-Pedagógica y Unidad de Convivencia Escolar, tomar la decisión de confirmar la promoción o repitencia de un estudiante, teniendo a la vista el Acta de Recomendaciones del Consejo de Profesores del curso (consultivo), fundadas en evidencias del acompañamiento realizado al estudiante y al apoderado, y la información que pudiere aportar los estamentos pertinentes.

12. La toma de decisiones salvaguardará el principio del interés superior del niño, de la niña y del adolescente.

El protocolo por aplicar comprende las siguientes acciones:

- El Profesor jefe del curso en que se encuentra cada estudiante debe citar al apoderado para notificar la “situación de riesgo de repitencia” y de las instancias consultiva (Consejo de Profesores del Curso) y resolutoria (Comisión de Promoción Especial) que analizarán la situación de su pupilo. El Profesor jefe levanta acta de la reunión con el apoderado en la que deben constar la información entregada y las observaciones del apoderado.

- El Profesor jefe correspondiente hará una carpeta con todos los casos de su curso para presentarlos en el Consejo de Profesores del curso. El cual sesionará revisando los antecedentes.

- El Profesor jefe cita a apoderado con su pupilo y comunica la resolución. Además, solicita la firma del compromiso de cumplir con el Plan de Acompañamiento que se le presentará durante marzo del año lectivo siguiente.

13. Se autorizará la reprobación de los alumnos participantes del Programa de Integración Escolar con Necesidades Educativas Especiales, previo informe fundado en variadas evidencias presentadas por el equipo de aula.

14. La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento entregará a todos los alumnos un Certificado Anual de Estudios que indique los, asignaturas o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

15. El Certificado Anual de Estudio no podrá ser retenido por ningún motivo.

16. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, nombre completo de los alumnos, N° de Rol Único Nacional (RUN) de cada uno de ellos, las calificaciones finales en cada subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, porcentaje de asistencia y la situación final. Las Actas se confeccionarán de acuerdo con la normativa vigente.

17. Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro de la esfera de su competencia.

18. El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento, en una oportunidad en la educación básica, y una oportunidad en educación media. Lo cual, significa que en el caso de que el estudiante repita en una segunda oportunidad en el mismo nivel, no podrá renovar su matrícula para el año siguiente.

ARTÍCULO 21° DE LOS CERTIFICADOS

1. En lo referente a los certificados anuales de estudio, Licencias de Educación Media, Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, el Establecimiento se regirá por lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 67 del año 2018.

2. El establecimiento educacional entregará un Certificado Anual de Estudios, que indique las asignaturas y/o módulos del plan de estudio, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente, según los plazos establecidos por el Colegio. Los certificados serán expedidos a través del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) del Ministerio de Educación. (Art. 13 Dec. 67/18)

3. El Certificado Anual de estudio no podrá ser retenido por el Establecimiento Educacional en ninguna circunstancia.

4. El Ministerio de Educación, a través de sus oficinas, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas. Además, de disponer de medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880.

5. La Licencia de Educación Media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior. (Art. 15 Dec. 67/18)

ARTÍCULO 22° DE LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES

Ante aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas de casos fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impiden al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes el Jefe de Departamento Provincial de Educación arbitrará todas las medidas que fueran necesaria con el objetivo de llevar a buen término el año escolar. (Art. 22 Dec. 67/18)

ARTÍCULO 23° DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en este reglamento serán conocidas y resueltas por Jefe de Departamento Provincial de Educación. (Art. 23 Dec. 67/18)

ANEXOS:

N°1: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE APLICACIÓN DE PRUEBAS ATRASADAS

Caracterización

Este protocolo pretende articular los mecanismos de apoyo al profesorado y los/las estudiantes en la aplicación de pruebas y recepción de trabajos atrasados. Para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el mencionado protocolo, se establecen ciertos requerimientos donde se tendrá en cuenta lo que sigue:

- a) Documento que certifique la inasistencia: Se considerará certificado médico que contemple las fechas de la inasistencia. En caso de que no exista certificado médico se considerará válida la comunicación entregada por el apoderado a la Unidad Técnico Pedagógica (Art. 2, Título VI, Reglamento interno de evaluación y promoción).
- b) Profesionales encargados: secretaria de Unidad Técnica Pedagógica, Bibliotecaria y Coordinadores de ciclo.
- c) Se atenderá a estudiantes desde Tercero Básico a Cuarto Medio.
- d) Aquellos estudiantes cuya licencia médica sea prolongada, lo que significa que deban rendir más de una evaluación, deberán asistir a la Unidad Técnica Pedagógica, donde se estudiará su caso y se recalendarizará la aplicación de pruebas

PROTOCOLO

Paso 1: Profesor de asignatura identifica al estudiante que no asiste a prueba y/o no asiste a entregar trabajo acordado en fecha determinada.

Paso 2: Profesor de asignatura entrega prueba o rúbrica a secretaria de Unidad Técnico-Pedagógica, indicando en el instrumento de evaluación, el nombre del estudiante, fecha y curso y contenidos a evaluar.

Paso 3: Secretaría de Unidad Técnico-Pedagógica prepara comunicación a apoderados de los estudiantes indicando lugar, fecha, hora de aplicación y contenidos de la prueba atrasada o recepción de trabajos fuera de plazo.

Paso 4: Secretaria de Unidad Técnico Pedagógica prepara nómina de estudiantes que serán evaluados indicando día y hora; hace entrega a Bibliotecaria o Coordinadores.

Paso 5: Bibliotecaria y/o coordinadores llevan registro escrito de asistencia y reciben pruebas y trabajos. Posteriormente aplica evaluaciones y recibe trabajos.

Paso 6: Bibliotecaria y/o coordinadores entrega pruebas y trabajos a profesores de asignatura, previendo firma de recepción de los documentos. En el caso que el estudiante no se presentara a la citación la bibliotecaria o coordinadores entregará el instrumento de evaluación a profesor de asignatura quien aplicará la prueba apenas el estudiante se reintegre a la clase.

Paso 7: Bibliotecaria presenta, el último día hábil de cada mes, informe y cuaderno de registro a la Unidad Técnico-Pedagógica para su revisión.

Nº2: PROTOCOLO DE CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR

El cierre anticipado del año escolar es una situación excepcional que se aplicará solo de existir la solicitud fundada por parte del apoderado de un estudiante del colegio y se regirá por los siguientes procedimientos y requisitos que se explicitan a continuación.

Procedimientos y requisitos:

En el caso que el apoderado de un estudiante solicite cierre anticipado del año escolar de su pupilo, esta solicitud debe ser dirigida a la Dirección del colegio y a la Jefatura Técnica del Nivel correspondiente.

La petición formal debe hacerse llegar con copia al profesor jefe del estudiante, de manera que esté informado de la petición de "cierre anticipado del año escolar"-

La solicitud se puede fundar en problemas de salud que imposibiliten al estudiante a asistir a clases.

Cierre de año escolar por Problemas de Salud

1.- Si por razones de enfermedades severas y prolongadas, embarazo adolescente de alto riesgo u otras razones médicas debidamente acreditadas, el estudiante se encuentra en tratamiento e imposibilitado de asistir al colegio y proseguir con sus estudios; el apoderado en representación del estudiante deberá exponer por escrito las razones y acreditar la condición de enfermedad adjuntando la documentación pertinente; protocolo de exámenes, tratamientos e informes y certificados médicos de acuerdo a la especialidad y enfermedad que aqueje al estudiante. Los certificados emitidos por el o los especialistas médicos tratantes, deben indicar explícitamente que el estudiante se encuentra en tratamiento e imposibilitado de continuar asistiendo al colegio.

2.- Una vez recibida la solicitud de Cierre Anticipado del Año Escolar, el caso será revisado en conjunto por Dirección, Jefatura Técnica del Nivel y profesor jefe, quienes cautelarán que los certificados que se adjunten a la solicitud correspondan a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar.

3.- No se considerarán certificados, informes u otros documentos emitidos por profesionales no médicos especialistas y que no sean originales. No se considerarán certificados o informes emitidos por profesionales médicos parientes.

4.- Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un 75% del año lectivo respectivo, teniendo todas las calificaciones programadas para dicho semestre, sin evaluaciones pendientes y por ende con el promedio semestral en todas las asignaturas, toda vez que independientemente de la solicitud y por sobre la misma para ser promovido deberá cumplir con los requisitos legales de promoción estipulados en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar vigente.

5.- La respuesta a la solicitud de cierre anticipado del año escolar, es de carácter facultativo, por lo que -en primera instancia- podrá ser aceptada y resuelta favorablemente, como también podrá ser denegada. En ambos casos será informada a los padres y/o apoderados del (la) estudiante a través de una Resolución Interna emitida por la Dirección del Colegio en un plazo no superior a 15 días hábiles.

6.- Los apoderados podrán apelar de la Resolución Interna a la Dirección en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles y la Dirección del Establecimiento podrá pedir nuevos antecedentes y responder a través de una segunda resolución interna en un plazo no superior a 15 días hábiles. La segunda resolución tiene carácter de inapelable.

7.- De acuerdo con la circular N° 2 de la Superintendencia de Educación, no existe la condición “alumno oyente”, por lo tanto, el estudiante para el cual se ha resuelto aceptar la solicitud de cierre anticipado del año escolar, debe dejar de asistir al colegio a partir de la fecha de formalización de la medida.

8.- Los estudiantes cuya solicitud sea acogida favorablemente y que dejen de asistir al colegio con posterioridad al 30 de septiembre, se les considerarán también las calificaciones del segundo semestre, procediendo de acuerdo con las normas de promoción establecidas en el Reglamento de Evaluación y Promoción vigente.

9.- El Cierre anticipado del año escolar tiene implicancias académicas referidas a asistencia y calificaciones. En este contexto y con el fin de que el estudiante figure en las actas que se entregan al Ministerio de Educación a fin de año, el estudiante mantiene la condición de alumno regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo con normativa vigente y el respectivo Reglamento de Evaluación en vigencia.

Nº3 PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO A ESTUDIANTES

PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO A ESTUDIANTES 2024

Nombre Estudiante				Curso														
Fecha Nacimiento				Edad														
Fecha																		
Profesor jefe responsable del plan de acompañamiento																		
Asignaturas reprobadas o con riesgo repitencia																		
Profesional (s) responsable en el área académica				Pertenece a PIE		SI	NO											
				Profesora diferencial														
				Cuenta con PACI		SI	NO											
Profesional (s) del área Convivencia que apoya el plan																		
Área de Gestión	Objetivos	Acción	Meta	Indicadores de logro	Responsable	M	A	M	J	J	A	S	C	N	D	Nivel Cumplimiento meta		
																	N / L	M/ L
	AACC:																	

Seguimiento y Monitoreo plan de acompañamiento

Fecha	Estado de Avance	Firmas

**ANEXO: TOMA DE CONOCIMIENTO DEL APODERADO Y FIRMA DE COMPROMISO
PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO**

Yo, _____, RUT: _____, apoderado del estudiante _____, RUT: _____, del curso: _____, con fecha: __/__/2024, tomo conocimiento del Plan de acompañamiento que se aplicará a mi pupilo/pupila. Y me comprometo a contribuir en su proceso de enseñanza aprendizaje, de la siguiente forma:

FIRMA DEL APODERADO

Firma Profesor/a Jefe	
Fecha de recepción	
Firma Convivencia Escolar	
Firma Coordinación Académica	